## III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

REAL DECRETO 4191/1982, de 22 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Teodoro Puñal y 11429 López de Madrid

López de Madrid.

Visto el expediente de indulto de Teodoro Puñal y López de Madrid, condenado por la Audiencia Provincial de Albacete, en sentencia de 19 de abril de 1980, como autor de dos delitos de malversación de caudales públicos, a las penas de doce años y un día de reclusión menor y tres años de presidio menor, respectivamente; como autor de 28 delitos de estafa, a una pena de seis años y un día de presidio mayor, doce de tres años de presidio menor, trece de tres meses de arresto mayor y dos de 300.000 pesetas de multa, y, por último, como autor de cuatro delitos de falsedad, a otras tantas penas de seis años y un día de presidio mayor, limitædas a treinta años por aplicación de la regla segunda del artículo 70 del Código Penal y aplicación de los beneficios de indulto de 1975 y 1977, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministros de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982.

Vengo en indultar a Teodoro Puñal y López de Madrid, conmutando las referidas penas privativas de libertad por una sola de seis años y un día de prisión mayor.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 879/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José Luis Añón 11430

Visto el expediente de indulto de José Luis Añón González, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 28 de octubre de 1977, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de seis años y un día de presidio mayor; igualmente condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de 31 de marzo de 1977, como autor de un delito de robo de venículo de motor, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la multa de 150.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, en ambas causas, a propuesta del Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a José Luis Añón González, de un año de cada una de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid y conmutando la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia de la Audiencia Provincial de Oviedo, por la de dos años cuatro meses y un día de presidio menor.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 880/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Bienvenido Diego Gutiérrez. 11431

Visto el expediente de indulto de Bienvenido Diego Gutiérrez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander que, en sentencia de 10 de febrero de 1982, le condenó como autor de un delito de incendio a la pena de seis años y un día de

presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que

concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1923

vez defiberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,
Vengo en indultar a Bienvenido Diego Gutiérrez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 881/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parculmente a Felipa Olmos Olmos. 11432

Visto el expediente de indulto de Felipa Olmos Olmos, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Salamanca que, en sentencia de 19 de febrero de 1932, la condenó como autora de un delito de hurto a la pena de diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1982.

Vengo en indultar a Felipa Olmos Olmos, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de siete años de prisión menor. Visto el expediente de indulto de Felipa Olmos Olmos, in-

prisión menor.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CABLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 882/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Carlos Alberto Vi-llar Varela. 11433

Visto el expediente de indulto de Carlos Alberto Villar Varela, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de La Coruña que, en sentencia de 18 de marzo de 1981, le condenó como autor de un delito contra la salud pública y otro de tenencia ilícita de armas de fuego, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor por cada uno, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuestar del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

de febrero de 1983,
Vengo en indultar a Carlos Alberto Villar Varela, conmutando la pena impuesta por el delito de tenencia ilícita de armas por la de un año de prisión menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicla, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 883/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Juan Herráez Mar-tínez y José Ramón Rodríguez Cerracedo. 11434

Visto el expediente de indulto de Juan Herráez Martínez y José Ramón Rodríguez Cerracedo, incoado en virtud de expo-

sición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Toledo que, en sentencia de 15 de junio de 1981, les condenó como autores de un delito de utilización ilegitima de vehículo de motor ajeno y otro contra la seguridad del tráfico a las penas respectivas de seis años y un día de presidio mayor a cada uno de ellos y 25.000 pesetas de multa para el primero y 50.000 pesetas para el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos: hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de

deliberación del Consejo de Ministros en su remanda de la febrero de 1983,
Vengo en indultar a Juan Herráez Martínez y José Ramón Rodríguez Cerracedo, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por otras de dos años de presidio menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 884/1983, de 2 de febrero, por el 11435 que se indulta parcialmente a Amador Castillo Cortés.

Visto el expediente de indulto de Amador Castillo Cortés, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el parrafo segundo del artículo segundo del Código Penai por la Audiencia Provincial de Cádiz que, en sentencia de 21 de noviembre de 1981, le condenó como autor de un delito contra la salud pública a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de 10.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;
De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983, Vengo en indultar a Amador Castillo Cortés, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año de pri-sión menor y multa de 10.000 pesetas. Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 885/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Francisco Manuel Vázquez Sangiao. 11436

Visto el expediente de indulto de Francisco Manuel Vázquez Sangiao, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al Sangiao, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Pontevedra, que en sentencia de 28 de mayo de 1979 le condenó como autor de un delito de violación a la pena de dieciocho años de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

beracion del Consejo de Ministros en sa l'occidente de 1983, Vengo en indultar a Francisco Manuel Vázquez Sangiao, con-mutando la referida pena privativa de libertad por la de diez años de presidio mayor. Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 886/1983, de 2 de febrero, por el 11437 que se indulta parcialmente a Jesús Alfonso Rodriguez Pérez.

Visto el expediente de indulto de Jesús Alfonso Rodríguez Pérez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de 9 de octubre de 1982 le condenó como autor

de un delito de violación a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Jesús Alfonso Rodríguez Pérez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de ocho años de prisión mayor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 887/1983, de 2 de febrero, por el 11438 que se indulta parcialmente a Alfonso del Valle Jiménez.

Visto el expediente de indulto de Alfonso del Valle Jiménez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el parrafo 2.º del artículo 2.º, del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Albacete, que, en sentencia de 7 de noviembre de 1981, le condenó como autor de un delito de incendio a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Alfonso del Valle Jiménez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de prisión menor, con la prohibición de residir en la ciudad de Albacete durante el período de tiempo de la primitiva condena. Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983. Visto el expediente de indulto de Alfonso del Valle Jiménez.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 888/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Diego Gómez Ca-11439

Visto el expediente de indulto de Diego Gómez Carretero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el parrafo 2.º, del artículo 2.º, del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Alicante, que, en sentencia de 22 de noviembre de 1980 le condenó, como autor de tres delitos de estafa a tres penas de dos meses de arresto mayor; uno de amenazas, a dos meses de arresto mayor, y una falta de daños a diez días de arresto menor y como autor de un delito de daños y otro de robo a una multa de 75.000 pesetas y una pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Diego Gómez Carretero, conmutando la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor impuesta por la de dos años de igual presidio.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 869/1963, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Juan Aguilera Peña. 11440

Visto el expediente de indulto de Juan Aguilera Peña, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º, del artículo 2.º, del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que, en sentencia de 30 de septiembre de 1980, le condenó como autor de tres delitos de falsedad en documento oficial a tres penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y 30 000 pesetas de multa y como autor de un delito de estafa, a la pena de cinco meses de arresto mayor, con la limitación legal para su cumplimiento de la regla 2.º, del artículo 70 del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos: do en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;